



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Secretaría de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa: OGPe 2021-07

PARA ACLARAR LA APLICABILIDAD DE UNA SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL POR EXCLUSION CATEGÓRICA PARA CIERTAS OBRAS EXENTAS DE PERMISOS

POR CUANTO: La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", ("Ley 161") dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar.

POR CUANTO: Bajo el Artículo 2.3 de la Ley 161, se faculta a éste, a emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: El Artículo 4. — Deberes y responsabilidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (12 L.P.R.A. § 8001a) de la Ley Núm. 416-2004, "Ley sobre Política Pública Ambiental" en su inciso B establece que:

B. Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas deberán, al máximo grado posible, interpretar, aplicar y administrar todas las leyes y cuerpos reglamentarios vigentes y los que en el futuro se aprueben en estricta conformidad con la política pública enunciada en el Artículo 3 de esta Ley. Asimismo, se ordena a los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas que en la implantación de la política pública de esta Ley, cumplan con las siguientes normas:

3. Incluir en toda recomendación o informe sobre una propuesta de legislación y emitir, antes de efectuar cualquier acción o promulgar cualquier decisión gubernamental que afecte significativamente la calidad del medioambiente, una declaración escrita y detallada sobre:

a) El impacto ambiental de la legislación propuesta, de la acción a efectuarse o de la decisión a promulgarse;

b) cualesquiera efectos adversos al medioambiente que no podrán evitarse si se aprobase y aplicase la propuesta legislación, si se efectuase la acción o promulgase la decisión gubernamental de que se trate.

c) alternativas a la legislación propuesta, o a la acción o decisión gubernamental en cuestión;

d) la relación entre usos locales a corto plazo del medioambiente y la conservación y mejoramiento de la productividad a largo plazo; y,



f

e) cualquier compromiso irrevocable o irreparable de los recursos naturales que estarían envueltos en la legislación propuesta, si la misma se implementase; en la acción gubernamental, si se efectuase; o en la decisión, si se promulgase.

POR CUANTO: Por su parte, la citada Ley 161, en su Artículo 1.5, define:

- Certificación de Exclusión Categórica” – para propósitos de esta Ley, declaración escrita que somete el solicitante de una determinación final o permiso ante la Oficina de Gerencia de Permisos o ante un Profesional Autorizado, en donde certifica que la acción propuesta es una que, en el curso normal de su ejecución, no tendrá un impacto ambiental y/o que la misma ha sido expresamente excluida del proceso de planificación ambiental mediante una Ley o Reglamento
- Exclusiones Categóricas como: “acciones predecibles o rutinarias que en el curso normal de su ejecución no tendrán un impacto ambiental significativo. Se considerará exclusión categórica, además, las acciones que así determine la Junta de Calidad Ambiental¹ mediante reglamento o resolución a esos efectos”.

POR CUANTO: De conformidad con la Regla 128 del Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental² (RPEA), el 27 de enero de 2021 el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) emitió la Orden Administrativa Número 2021-02 aprobando un nuevo listado de exclusiones categóricas (“Listado de Exclusiones”).

POR CUANTO: De igual manera, mediante diferentes Resoluciones emitidas por la Junta de Planificación de Puerto Rico, se han eximido de la obtención de los correspondientes permisos de construcción u otros aplicables, a una serie de obras relacionadas a la construcción y reconstrucción de proyectos para infraestructura pública o para brindar servicios públicos, tales como, acueductos, electricidad, telecomunicaciones, carreteras y edificios públicos.

POR CUANTO: Estas Resoluciones han surgido para atender la Emergencia declarada mediante Boletines Administrativos- Ordenes Ejecutivas, siendo la última emergencia declarada en cuanto a la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como, por los terremotos ocurridos en el 2020. Mediante Boletín Administrativo, Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-024 (“Orden Ejecutiva”) del 25 de marzo de 2021 del Honorable Gobernador de Puerto Rico, Lcdo. Pedro R. Pierluisi, declaró la emergencia, y la misma ha sido extendida, mediante la OE-2021-069 del 17 de septiembre de 2021.

POR CUANTO: Además, la Regla 3.2.4 del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (“Reglamento Conjunto”)³ -Obras

¹ Conforme a la Ley Núm. 122 -2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico”. fue aprobada la Ley Núm. 171-2018 (en adelante, Ley para implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018” la cual entre otros asuntos transfirió, agrupó y consolidó en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA) a través de su Secretario, las facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, JCA) y su Junta de Gobierno.

² Reglamento 8858 del 23 de noviembre de 2016.

³ Reglamento Núm. 9233 del 2 de enero de 2021



Handwritten signature or initials.

Exentas de Permisos de Construcción, establece un listado de acciones o obras para los cuales no les será requerido un Permiso de Construcción, incluyendo, a Obras de Mejoras Públicas Exentas, enlistadas en la Sección 3.2.4.3.

POR CUANTO: La inmensa mayoría de las obras contenidas en las Resoluciones emitidas por la Junta de Planificación para eximir de permisos a los proyectos relacionados a la construcción y reconstrucción de proyectos para infraestructura pública o para brindar servicios públicos, tales como, acueductos, electricidad, telecomunicaciones, carreteras y edificios públicos, así como, los cobijados bajo la Sección 3.2.4.3 del Reglamento Conjunto, son proyectos que cualificarían para una determinación de cumplimiento ambiental por Exclusión Categórica.

POR CUANTO: Conforme a la naturaleza de una Exclusión Categórica, y la no aplicabilidad de permisos y/o de una determinación final para estas obras, plantea la pertinencia en la necesidad de presentar una solicitud de determinación de cumplimiento ambiental por Exclusión Categórica, la cual se convertiría en un trámite sin motivo ulterior.

POR TANTO: Yo, Gabriel Hernández Rodríguez, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley 161, apruebo la presente Orden Administrativa a los fines de establecer un trámite coherente para llevar a cabo proyectos para infraestructura pública o para brindar servicios públicos, agilizando trámites para la reconstrucción y recuperación de Puerto Rico, conforme a lo siguiente:

PRIMERO: **Aplicabilidad:** Esta Orden Administrativa será única y exclusivamente aplicable a las obras o proyectos, según adelante se establece, siempre y cuando las mismas cualifiquen como exclusiones categóricas conforme al Listado de Exclusiones.



- Obras relacionadas a la construcción y reconstrucción de proyectos de infraestructura pública o para brindar servicios públicos, tales como, acueductos, electricidad, telecomunicaciones, carreteras y edificios públicos para las cuales se les haya eximido del trámite de permisos ya sea por la Junta de Planificación a través de sus Resoluciones, o estén cobijados bajo la Regla 3.2.4 del Reglamento Conjunto;
- Programas que conlleven la realización de trabajos de las siguientes mejoras de infraestructura eléctrica a través de Puerto Rico dentro de tres categorías principales.

1. Programas de Mejoras a Subestaciones

Consistente en el reemplazo de elementos tales como: el tablero de distribución blindado de la subestación por un sistema de tablero de distribución con aislamiento de gas, cables y conductos de alimentación y otros componentes relacionados según sea necesario para restaurar la funcionalidad de la instalación de la subestación. Además, se realizarán actualizaciones de tecnología de Protección y Control y Telecomunicaciones, según sea necesario para cumplir con los códigos y estándares de la industria y de la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE"), entre otros, a realizarse en instalaciones propiedad de la AEE⁴ existentes a través de toda la isla.

2. Programas de Reemplazo de Luminarias

Infraestructura de servicios de electricidad que incluye, pero no se limitan a: focos, postes y brazos rotos, tuberías eléctricas rotas o dañadas, conectores de tuberías, cajas de conexiones y varillas de conexión a tierra que aseguran la capacidad de la red dañados, fotoceldas rotas o faltantes, cableado de alumbrado público desconectado y contactores de circuitos y disyuntores y su correspondiente carcasa eléctrica para alimentar la línea de suministro, entre otros.

3. Programa de Reemplazo de Postes y Estructuras en Líneas de Transmisión y Distribución

Mejoras y reemplazo de postes y estructuras en las líneas de transmisión y distribución eléctrica, tales como, pero sin limitarse a postes y estructuras, incluyendo sus cimientos, de ser necesario, entre otros.

SEGUNDO:

Todo proyecto u obra comprendida en el Inciso "PRIMERO", se declara exenta de tramitar la solicitud de cumplimiento ambiental mediante una exclusión categórica además de los permisos aplicables para los cuales haya sido eximido;

TERCERO:

En caso de que alguna obra o proyecto no cualifique como Exclusión Categórica, irrespectivo de que la misma esté exenta de permiso, requerirá la discusión de los impactos ambientales, conforme establece el Artículo 4B (3) de la Ley Núm. 416-2004, *supra*. De igual manera, en caso de que la obra o proyecto esté sujeta a algún permiso para el cual no haya sido específicamente eximido, deberá presentar el trámite ambiental correspondiente.

⁴ Operadas y administradas por LUMA.

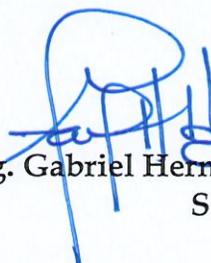


F

- CUARTO:** La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según entienda necesario o sea solicitado.
- QUINTO:** Esta Orden Administrativa no releva al solicitante del cumplimiento de cualesquiera otras leyes y reglamentos aplicables.
- SEXTO:** SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SÉPTIMO:** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.
- OCTAVO:** VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 29 de octubre de 2021.




Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar